



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA  
Demandado : EVARISTO HERNANDEZ PLAZA  
Radicado : 2022-833

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA NIT. 860.032.330-3** y en contra de **EVARISTO HERNANDEZ PLAZA CC. 12.295.076**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Pagare No. 2012294 del 18 de febrero del 2011**

1.- Por la suma de \$10.967.780 MCTE correspondiente al capital del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de agosto del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$2.730.121 MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 23 de septiembre del 2021 al 2 de agosto del 2022.

**TERCERO. - ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO. - RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA CC. 43.978.272 y T.P. 175.761 para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO**  
**JUEZ**